



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 196-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO;

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Enero de 2007, el Informe N° 004-2007-24-GCD/MSI de fecha 12 de Enero en curso; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo normado en el Artículo 82° de la Ley N° 27972, es competencia municipal fomentar la realización de actividades culturales y deportivas dentro de su jurisdicción, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de la persona;

Que, en este contexto la Municipalidad de San Isidro expidió la Ordenanza N° 150-MSI que exoneró del pago de diversos derechos administrativos, a efectos de fomentar la realización de actividades culturales en los ambientes del municipio. La vigencia de dicha exoneración era hasta el 31 de Diciembre del año 2006;

Que, mediante Ordenanza N° 181-MSI de fecha 05 de Diciembre del año 2006, se amplió el plazo de la citada exoneración hasta el 31 de Enero del año 2007;

Que, la Gerencia de Cultura y Deporte ha realizado un análisis costo – beneficio de las citadas ordenanzas, así como un análisis situacional de las actividades culturales y deportivas a cargo de la Municipalidad de San Isidro a la fecha, manifestando como resultado que es necesario mantener la citada exoneración, así como fomentar las actividades deportivas dentro de la Municipalidad;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y





Municipalidad
de San Isidro

contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, todo ello en concordancia con lo establecido en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 195 de fecha 27 de Junio del año 2006, se aprobó el Tarifario Municipal, que incluye los servicios no exclusivos brindados por la Gerencia de Cultura y Deporte;

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza N° 607-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que sólo están sujetas a ratificación las Ordenanzas aprobadas por las municipalidades distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en consecuencia, las Ordenanzas que establecen exoneraciones no se encuentran sujetas al mencionado proceso de ratificación; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ARTICULO 1º.- Establecer como política de gestión dentro del distrito de San Isidro – Comunidad Internacional, la difusión y fomento de actividades culturales y deportivas como complemento para el desarrollo integral de la persona;

ARTICULO 2º.- Dentro de la política de gestión antes mencionada, es necesario aprobar los siguientes beneficios:

1. Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 150-MSI, modificada por Ordenanza N° 181-MSI, hasta el 31.12.08.
2. Exonerar a las autoridades, funcionarios y trabajadores de esta Corporación Edil del pago de los derechos administrativos y/o tarifas por el uso de las instalaciones deportivas de la Municipalidad (*excepto del gimnasio municipal*), para lo cual se deberá coordinar previamente con la Gerencia de Cultura y Deporte. Dicha unidad orgánica podrá denegar el uso de las instalaciones deportivas por razones de servicio. Asimismo, no procede reclamo alguno contra la citada denegatoria.
3. Exonerar a las instituciones culturales y educativas del pago de los derechos administrativos y/o tarifas por el uso de las instalaciones deportivas (*excepto del Gimnasio Municipal*), **el Auditorio Municipal, la Sala de Conferencias, el Teatrín de El Olivar y el Anfiteatro del Parque Cáceres de la Municipalidad** para la realización de actividades sin fines de lucro, para lo cual se deberá solicitar autorización previa de la Gerencia de Cultura y Deportes, la misma que está facultada para pedir la





Municipalidad
de San Isidro

documentación e información que estime pertinente. Dicha unidad orgánica podrá denegar el uso de las instalaciones arriba mencionadas por razones de servicio. Asimismo, no procede reclamo alguno contra la citada denegatoria.

ARTICULO 3º.- Incluir en el Artículo Cuarto, Capítulo II, de la Ordenanza N° 150-MSI, modificada por Ordenanza N° 181-MSI, los siguientes requisitos:

1. Resumen de la obra.
2. Texto completo de la obra.
3. Propuesta de Montaje
4. Ficha Técnica de la Obra.
5. Autorización escrita del autor o de su representante legal, autorizando la ejecución de su obra al grupo solicitante en las fechas programadas, en cumplimiento del Decreto Legislativo 822 Ley sobre el Derecho de Autor.

ARTICULO 4º .- Modificar el artículo undécimo, Capítulo IV, de la Ordenanza N° 150-MSI, modificada por Ordenanza N° 181-MSI, quedando redactado de la siguiente forma:

"Para efectos de la presente Ordenanza y a fin de garantizar que exista un uso adecuado del auditorio y de la sala de conferencias de la biblioteca municipal; los solicitantes podrán usar dichas instalaciones por el plazo máximo de dos (02) meses. En caso desearan volver a utilizar las mencionadas instalaciones, deberán esperar 30 días calendario contados a partir de última fecha en que realizaron su evento y volver a presentar los documentos a que refiere el artículo cuarto de la presente Ordenanza."

ARTICULO 5º.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Cultura y Deporte y demás unidades orgánicas de esta Corporación Edil.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil siete.



LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL



ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE